

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1386

De la revisión del expediente, observa el Despacho que el apoderado de la parte Demandante presenta desistimiento de la demanda y, en consecuencia, la terminación y archivo del proceso - anexo 26 ED-, cuya solicitud que es coadyuvada por la parte Demandada COLFONDOS S.A. y PROTECCION S.A.- anexos 21, 22 y 26 ED-.

Sobre el particular, el artículo 314 del C.G.P. dispone que el Demandante puede desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Así mismo, advierte que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Por lo expuesto, es procedente la petición teniendo en cuenta que el apoderado cuenta con facultad para desistir y no encontrándose óbice que así lo impida, el Juzgado accederá a la solicitud formulada conforme a lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P.

A partir de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: ACEPTAR el desistimiento de la demanda que hace la señora OLGA LUCIA FRANCO HENAO en el proceso ordinario laboral en contra de PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, advirtiéndose que el mismo hace tránsito a cosa juzgada y tiene los mismos efectos de la sentencia absolutoria de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: DAR POR TERMINADO el proceso y disponer el archivo de las diligencias.

Tercero: Por la Secretaría del Despacho **ANOTESE** la cancelación de la radicación en el radicador.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 03 de septiembre de 2025

En Estado No. - 135 se notifica a las partes el auto anterior.

ANTONIO JESÚS
JARAMILLO JIMÉNEZ
Secretario